



Municipalidad de Gral. Acha  
**CONCEJO DELIBERANTE**

ORDEN

**DICTAMEN**

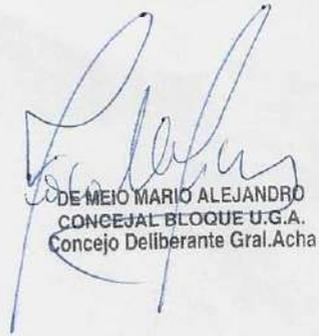
**Comisión: Administrativa y de Reglamentaciones.-**

**Ref: Proyecto de Ordenanza- Presidente del Concejo Deliberante –, remitiendo Proyecto de Reglamento Interno del Cuerpo.-**

Habiéndose procedido al tratamiento del tema de referencia. Los Concejales firmantes integrantes de la Comisión Administrativa y de Reglamentaciones –por unánime criterio sugieren al Cuerpo- **APROBAR** el **PROYECTO** de **ORDENANZA** que se adjunta y da origen al presente **DICTAMEN**.-

General Acha, Junio 25 de 2007.-

  
 VENEZUELA RAÚL HERALDO  
 CONCEJAL BLOQUE F.V.  
 Concejo Deliberante Gral.Acha

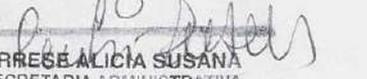
  
 DE MEIO MARIO ALEJANDRO  
 CONCEJAL BLOQUE U.G.A.  
 Concejo Deliberante Gral.Acha

  
 Jose Luis Trocatti  
 Concej. Bloque P.J.

  
 ANSORENA ALEJANDRA GABRIELA  
 CONCEJAL BLOQUE U.V.A.  
 Concejo Deliberante Gral.Acha

CONCEJO DELIBERANTE

FECHA: 25-06-07

SECRETARIA:   
 ARRESE ALICIA SUSANA  
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 GRAL. ACHA



Municipalidad de Gral. Acha  
CONCEJO DELIBERANTE

## PROYECTO DE ORDENANZA

### VISTO:

La necesidad de adecuar el Reglamento Interno del Concejo Deliberante a la Ley N° 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento y;

### CONSIDERANDO:

Que se le ha realizado a la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, modificaciones que hacen al funcionamiento de los Concejos Deliberantes.-

Que desde este cuerpo se ha decidido reformular la Comisión Interna de Acción Social, Desarrollo Comunitario, la cual pasará a denominarse Comisión de Acción Social, Desarrollo Comunitario y Medio Ambiente.- *Ecología;*

Que por otra parte se decidió crear la Comisión de Derechos Humanos y Garantías la cual tendrá a cargo el tratamiento de todo asunto relativo a la vigencia, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como sobre proyectos vinculados con la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y las leyes de la República. *y Tratados Internacionales*

### POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

**Artículo 1º:** Derogase el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante Sancionado el Veintidós de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres.- *22/07/93*

**Artículo 2º:** Apruébese el Reglamento Interno del Concejo Deliberante que forma parte de la presente en forma de **Anexo A**, el que comenzará a regir a partir de su sanción.

**Artículo 3º:** Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, y Cumplido, Archívese.

## **Anexo A**

### **CAPITULO I**

#### **SESIONES PREPARATORIAS:**

**Artículo 1º:** El Concejo Deliberante se constituirá y celebrará Sesiones Preparatorias en las fechas establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades para la elección de las autoridades, fijación días y horas de sesión, integración de las comisiones internas y cubrir las vacantes que se hubiesen producido durante el receso.

**Artículo 2º:** A tal efecto la Secretaría procederá a citar a los Concejales, con tres días de anticipación por lo menos, reiterando la citación si no hubiese obtenido quórum. En los casos de renovación de autoridades, a los electos cuya nómina hubiere comunicado el Tribunal Electoral.

**Artículo 3º:** La primera Sesión Preparatoria será presidida por el Concejal de mayor edad y de Secretario oficiará el Concejal de menor edad. Abierta la sesión se incorporarán los Concejales electos o suplentes que deban hacerlo, a los que el Presidente tomará juramento en alta voz. En los casos de renovación de autoridades, el Presidente prestará juramento ante el Cuerpo al asumir el cargo.-

**Artículo 4º:** Realizado el juramento se procederá por votación nominal a la elección de Presidente y Vice Presidente del Cuerpo, que serán elegidos por mayoría simple de los miembros presentes. Si verificada la primera votación, hubiese empate, se hará por segunda vez, limitándose la votación a los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos. Si no hubiese decisión quedará consagrado el candidato de la lista que hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios y en caso de pertenecer ambos a la misma lista, resultará consagrado el Concejal de mayor edad.

**Artículo 5º:** Elegidas las autoridades, el Concejo fijará los días y horas de Sesión, los que sólo podrán ser alterados por una resolución expresa. A continuación se procederá a elegir los miembros que deberán integrar las Comisiones Internas permanentes del Cuerpo.

**Artículo 6º:** De todo lo actuado en esta Sesión, se redactará un Acta firmada por el Concejal que la haya presidido, Secretario y los demás Concejales que lo soliciten. En los casos de renovación de autoridades, se dejará constancia de los Concejales Titulares y Suplentes que integran el Cuerpo, estos últimos ordenados según las listas de su elección. La constitución del Concejo se comunicará al Departamento Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y al Tribunal Electoral.-

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS CONCEJALES:**

**Artículo 7º:** Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones desde el día en que fueron incorporados. En caso de encontrarse impedidos de concurrir deberán comunicarlo en forma fehaciente a la Presidencia, que otorgará la correspondiente licencia.

**Artículo 8º:** Para faltar a más de una Sesión consecutiva, deberán solicitar permiso al Concejo, el que podrá acordarlo por simple mayoría. Acordada la Licencia, se incorporará el suplente a quien corresponda.

**Artículo 9º:** Las inasistencias en que incurran los Concejales, contraviniendo lo dispuesto en los Artículos 7º y 8º, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en el Artículo 125º de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento. Las multas provenientes de las sanciones disciplinarias, ingresarán a la Comuna como recurso eventual ordinario.

**Artículo 10º:** Si algún Concejal faltare a más de Dos (2) Sesiones consecutivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Concejo podrá proceder a su reemplazo por el suplente que corresponda, de la misma manera que se procede con las licencias. El reemplazo terminará cuando se reincorpore el titular.

**Artículo 11º:** A cada Concejal se le otorgará, como prueba de su investidura, una CREDENCIAL suscripta por el Presidente.

### CAPITULO III

#### DE LAS SESIONES EN GENERAL:

**Artículo 12º:** El Concejo por propia determinación, abrirá sus Sesiones Ordinarias el día 1º de Marzo de cada año y las cerrará el 30 de noviembre. Con una anticipación no menor de quince (15) días corridos a su finalización, podrá prorrogar el período ordinario de sesiones hasta el 31 de diciembre. Esta prórroga deberá ser aprobada por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 13º:** El quórum legal para sesionar estará formado por la mayoría absoluta de sus miembros. Pueden reunirse en minoría con la presencia de 1/3 (un tercio) de sus miembros, por lo menos, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 51º de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

**Artículo 14º:** Las Sesiones serán públicas, pero por resolución especial tomada por la mayoría absoluta de los miembros presentes, podrán hacerlas secretas, conforme lo establecido en el Artículo 52º de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

**Artículo 15º:** Serán Sesiones Extraordinarias las que, fuera de los períodos establecidos para Sesiones Ordinarias o de prórroga, si las hubiere, se celebren de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo II, Artículo 49º, Inc. 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, N° 1597.-

**Artículo 16º:** Dentro del Período Ordinario o de prórroga el Concejo podrá celebrar Sesión Especial cuando lo solicite un mínimo de 1/3 (un tercio) del total de sus miembros, por nota a la Presidencia, expresándole el objeto de la misma. La Presidencia fijará día y hora para la Sesión Especial, dentro de un plazo que no excederá de cinco días. Durante el curso de una Sesión Ordinaria o de prórroga, un Concejal puede pedir la celebración de una Sesión Especial, fundando brevemente su moción, la que discutida y aprobada por la Mayoría Simple de los presentes, dará lugar a la Sesión fijando el Concejo el día y hora en que se realizará.

### CAPITULO IV

#### DEL PRESIDENTE:

**Artículo 17º:** La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuere invitado en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente, por sí o conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.

**Artículo 18°:** El Presidente tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 58° de la Ley N° 1597 (Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento), como así también las que se enumeran a continuación:

- 1) Girar directamente a la respectiva Comisión, tratándose de sesiones extraordinarias, los asuntos provenientes del Departamento Ejecutivo u originados en el Concejo, como así también en los casos en que expresamente el Cuerpo lo autorice.
- 2) Durante el día convocado para la sesión citará a los Presidentes de todos los Bloques Políticos representados en el Concejo, a los efectos de intercambiar ideas e información del orden del día a considerar, como asimismo respecto de los homenajes que se deseen rendir y cualquier otro tema que resulte útil para el desarrollo de la sesión.
- 3) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran improcedentes o inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estas circunstancias, en la Comisión de Labor Parlamentaria.
- 4) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 5) No podrá dar opinión desde su sitial sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte de ésta cediendo Presidencia a su sustituto legal.-
- 6) Formar parte de las Comisiones Internas del Concejo Deliberante, incluida la Comisión de Labor Parlamentaria, que deberá presidir. Podrá asimismo formar parte de Comisiones Especiales.
- 7) Adoptar las medidas necesarias a efectos de que los Actos del Cuerpo y en general la tarea Legislativa, tenga pública difusión.-

**Artículo 19°:** El Presidente y Vicepresidente ejercerán sus funciones hasta las Sesiones Preparatorias del siguiente período ordinario al que fueran elegidos, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 20°:** En caso de alejamiento transitorio, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. Éste o quien lo reemplace legalmente, tiene facultades para convocar a Sesiones cuando el Presidente no cumpliera con esta obligación legal y no hubiere llamado a Sesiones durante treinta (30) días.

**Artículo 21°:** En caso de vacante transitoria de Presidente y Vicepresidente, la Presidencia será desempeñada por el Concejal - Secretario, hasta que aquellos se incorporen. Si la vacante de Presidente y Vicepresidente fuere definitiva, se elegirán nuevas autoridades.

## **CAPITULO V**

### **DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:**

**Artículo 22°:** El Concejo designará un Secretario, de fuera de su seno, elegido por el Presidente, del que dependerá inmediatamente y durará en sus funciones el período que dura éste. Podrá ser removido por el Presidente o por los dos tercios de votos de los Concejales, resolución que deberá ser adoptada en Sesión pública convocada a tal efecto.

**Artículo 23°:** El Secretario, al asumir el cargo, prestará en Sesión y ante el Presidente, juramento del desempeño fiel y debidamente. El Secretario designado, labrará las Actas en Libro Especial que a tal efecto habilite el Concejo Deliberante, dejando constancia de todo lo tratado y resuelto en las Sesiones bajo la firma del mismo y del Presidente del Concejo Deliberante. En caso de ausencia, desempeñará sus funciones el funcionario que designe la Presidencia, y previo juramento prescripto en el presente artículo.

**Artículo 24°:** El Secretario no podrá faltar a sus funciones sin la autorización previa de la Presidencia. Si lo hiciere sin la autorización necesaria se le descontará el día de sueldo, descuento que tendrá el destino fijado en el Artículo 10° del presente Reglamento.

**Artículo 25º:** Son obligaciones del Secretario:

- 1) Redactar las actas de las Sesiones salvando al final de cada una, las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contenga. Aprobada que sea el acta, la firmará con el Presidente.
- 2) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- 3) Computar y verificar las votaciones hechas por signos.
- 4) Refrendar los documentos firmados por el Presidente y desempeñar las demás tareas que el Presidente le diese de conformidad con el presente Reglamento.
- 5) Ordenar los resúmenes del Orden del Día y de Asuntos Entrados, cuidando de su oportuno reparto a los Concejales, Intendente Municipal.
- 6) Dar a la prensa anuncio de cada Sesión que el Concejo deba celebrar con la nómina de los asuntos a tratarse en ella y redactar todo aviso o publicación que disponga la Presidencia.
- 7) Distribuir el trabajo entre el personal del Concejo con arreglo a la Reglamentación que establezca el Presidente.
- 8) Llevar, por separado las actas de las Sesiones Secretas, las que serán consideradas en la inmediata Sesión Secreta, que se realizará previa a la próxima Sesión Ordinaria.
- 9) Llevar, si lo hubiera, el libro Auxiliar de Actas.
- 10) Toda documentación, el archivo general y los bienes del Concejo, estarán bajo la custodia del Secretario. Nada podrá ser facilitado sin su intervención personal.

**CAPITULO VI**

**DE LAS ACTAS:**

**Artículo 26º:** Las actas deberán expresar:

- 1) La hora de apertura de la Sesión, y lugar en que se hubiere realizado.
- 2) El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y por licencia.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- 4) Los Asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier otra resolución que hubiere motivado.
- 5) El orden y forma de la discusión en cada asunto con especificación de los Concejales que tomaron parte y los fundamentos expuestos.
- 6) La resolución del Concejo en cada asunto. En las votaciones nominales se consignará el voto de cada Concejal.
- 7) La hora en que se hubiese levantado la Sesión.
- 8) El Concejo podrá también tener un libro auxiliar de actas, donde se registrarán las Ordenanzas impositivas, reglamentos, dictámenes y otros escritos extensos presentados por Entidades particulares, etc.

**Artículo 27º:** Aprobada que sea el acta será firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario. Las observaciones serán consignadas en el acta inmediata posterior.

## CAPITULO VII

### DE LOS BLOQUES

**Artículo 28º:** Los Concejales electos, se integrarán según su afinidad política en Bloque de Concejales que representarán en el Concejo Deliberante a los Partidos Políticos; Alianzas Electorales, o Junta Vecinales que impulsarán su elección. La constitución de los bloques determinará la distribución de los Concejales en el recinto de sesiones y la integración de la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Artículo 29º:** A efectos de constituir un Bloque, los Concejales que lo integren, solicitarán su reconocimiento ante el Presidente del Concejo Deliberante, quien lo hará constar al cuerpo en la primera oportunidad. A los efectos de lo previsto en este Reglamento, solo serán reconocidos los bloques correspondientes a los Partidos Políticos, Alianzas Electorales o Junta Vecinales que promovieron la elección de los Concejales, salvo que la integración de un nuevo bloque este avalada por el Partido Político legalmente reconocido que el o los concejales pasen a representar.-

**Artículo 30º:** Cada bloque designara a simple pluralidad de sufragios un Presidente y un Vicepresidente que habrá de representarlo e todos los actos a que se refiere el presente reglamento. Tal designación deberá ser notificada al Presidente del Concejo, que la hará presente al cuerpo en la primera ocasión. La falta de designación de las autoridades hará válidas las notificaciones a cualquier integrante del bloque e inhabilitará a sus miembros de participar en las reuniones de la comisión de Labor Parlamentaria hasta que sea subsanada.-

**Artículo 31º:** La presidencia, con acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, asignara los espacios físicos para el desenvolvimiento de las actividades de cada uno de los bloques y distribuirá los muebles y útiles adecuados a su labor. Cada uno de ellos contará con personal auxiliar que prevea la ordenanza de organización y funcionamiento.-

**Artículo 32º:** Cuando por desinteligencias entre los miembros de un bloque, se plantee su escisión se deberá reconocer al grupo mayoritario. Los concejales escindidos que no constituyan otro bloque desarrollaran su tarea en forma independiente sin participar de la comisión de labora parlamentaria y gozando solo de los beneficios que le correspondan por su calidad de concejal.-

**Artículo 33º:** Cada bloque podrá disponer en cualquier momento el reemplazo de su presidente y vicepresidente, notificando debidamente al cuerpo.-

**Artículo 34º:** Cuando un solo concejal constituya un bloque, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, serán considerado su representante natural sin mas formalidad, gozando de los mismos beneficios que los demás bloques.-

## CAPITULO VIII

### DE LAS COMISIONES INTERNAS:

**Artículo 35º:** Anualmente, en la primera Sesión Preparatoria que se celebre, el Presidente dará a conocer al Cuerpo el nombre de los Concejales titulares y suplentes que integrarán las Comisiones internas permanentes, para lo cual, previamente solicitará a los Bloques que componen el Concejo la indicación de los Concejales que los representarán en las distintas Comisiones.

**Artículo 36º:** Los Concejales así designados permanecerán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos. Un Concejal podrá integrar todas las Comisiones.

**Artículo 37º:** Las Comisiones Permanentes del Concejo serán seis (6) y tendrán las siguientes denominaciones: 1) Hacienda, Presupuesto y Cuentas; 2) Planeamiento, Obras y Servicios Públicos; 3) Administrativa y Reglamentaciones; 4) Acción Social, Desarrollo Comunitario y Ecología; 5) Derechos Humanos y Garantías 6) Labor Parlamentaria.

**Artículo 38º:** Las Comisiones permanentes y especiales, se integrarán con el número de Concejales que resuelva el Cuerpo, respetándose en su integración la representación de los distintos sectores políticos que componen el Concejo, a excepción de la Comisión de Labor Parlamentaria, que se conformará de acuerdo al artículo 45º del presente Reglamento.

**Artículo 39º:** Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de su designación. El Presidente y Secretario serán elegidos por mayoría simple de los miembros presentes. Si verificada la primera votación, hubiese empate, se hará por segunda vez, limitándose la votación a los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos. Si no hubiese decisión quedará consagrado el candidato de la lista que hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios y en caso de pertenecer ambos a la misma lista, resultará consagrado el Concejel de mayor edad. Darán cuenta de su constitución y autoridades electas al Concejo.

**Artículo 40º:** De los asuntos de competencia y atribuciones del Concejo, que forman parte del Título II, Capítulo I de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, le corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, los asuntos establecidos en el Artículo 36º, incisos 4, 20, 28, 30, 32, 35, 39, 42 y 44; Artículo 47º; Artículo 90º; los asuntos sobre recursos y gastos (Artículos 37º a 41º); empréstitos (Artículos 85º a 89º); transmisiones y gravámenes de bienes, su adquisición y expropiación (Artículos 95º a 101º); contables (Artículos 45º y 46º). Entenderá también en todo asunto que signifique inversión de fondos.

**Artículo 41º:** Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, el tratamiento de los asuntos establecidos en el Artículo 36º, Incisos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 30, 31, 36, 41 y 43; Artículo 47º y Artículos 90º al 94º de la Ley 1597 (Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento).-

**Artículo 42º:** Corresponde a la Comisión Administrativa y Reglamentaciones, el tratamiento de los asuntos establecidos por el Artículo 36º, Incisos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 15, 19, 21, 22, 23, 29, 30, 33, 34, 40 y 44 de la Ley 1597 (Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento).-

**Artículo 43º:** Corresponde a la Comisión de Acción Social y Desarrollo Comunitario y Ecología, el tratamiento de los asuntos establecidos en el Artículo 36º, Incisos 22, 35, 36, incisos 11, 12, 13, 18, 20, 24, 25 37 y 38 de la Ley 1597 (Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento).-

**Artículo 44º:** La Comisión de Derechos Humanos y Garantías estará a cargo del tratamiento sobre todo asunto relativo a la vigencia, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como sobre proyectos vinculados con la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, las leyes de la República y Tratados Internacionales.

**Artículo 45º:** La Comisión de Labor Parlamentaria se reunirá previo a la Sesión. La misma estará conformada por los Presidentes de cada Bloque o por el Concejel que el Bloque designe, y el Presidente del Concejo Deliberante.-

**Artículo 46º:** Corresponde a la Comisión de Labor Parlamentaria entender en todos los asuntos que sean sometidos a su consideración y que tiendan fundamentalmente a coordinar la labor legislativa, fomentar el diálogo y facilitar los acuerdos entre los distintos Bloques.

**Artículo 47º:** El Concejo podrá conformar Comisiones Especiales que estudien, investiguen y dictaminen sobre asuntos de carácter especial o ajeno a lo previsto en este Reglamento. Asimismo podrá autorizar al Presidente a tal efecto.

**Artículo 48°:** Estas Comisiones especiales durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido, pero nunca tendrán una duración mayor que la del período de su creación.

**Artículo 49°:** Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horas que ellos mismos determinen, debiendo reunirse en las dependencias del Concejo.

**Artículo 50°:** Si a pesar de las citaciones pertinentes, las Comisiones no celebraran Sesión, el Presidente de las mismas, o en sus defectos cualesquiera de sus miembros, lo pondrán en conocimiento del Concejo, para que éste adopte la resolución que estime conveniente.

**Artículo 51°:** Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará el informe al Cuerpo, el que será por escrito y designará el miembro o miembros que deban informar el Despacho. En caso de que las opiniones se encuentren divididas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Cuerpo su despacho, en la forma antes mencionada.-

**Artículo 52°:** Cuando un Proyecto corresponda ser estudiado por varias Comisiones pasará, con conocimiento de la Secretaría, sucesivamente a las que se haya destinado. Sin autorización del Concejo, las Comisiones podrán reunirse y producir despacho en conjunto, siempre que concurra mayoría de miembros de cada una de las Comisiones.

**Artículo 53°:** Los asuntos despachados definitivamente por las Comisiones serán elevados por intermedio de la Secretaría al Presidente, quien los incorporará al orden del día de la Primera Sesión que se realice, en un plazo de 24 horas de su presentación. El informe escrito, será distribuido por la Secretaría y una copia entregada a la prensa.

**Artículo 54°:** Las Comisiones podrán presentar Proyectos como despachos de Comisión. Cuando una Comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia podrá, unificándolos, formular un sólo despacho.

**Artículo 55°:** Los miembros de las Comisiones permanentes y especiales, pueden proponer la solicitud de los informes que estimen necesarios al Departamento Ejecutivo, sobre los asuntos que le hayan sido encomendados. En caso de que la Comisión lo resolviera afirmativamente, su Presidente dictará las diligencias de trámite o Pedidos de Informes necesarios.

**Artículo 56°:** Todo asunto sometido al estudio de alguna de las Comisiones deberá ser despachado a la brevedad posible, no pudiendo exceder de los treinta (30) días, y en caso de que así no lo hiciera, la Comisión dará cuenta por escrito al Presidente del Concejo de los motivos que le impiden formular el Despacho, quien deberá informar de esa circunstancia en la próxima sesión ordinaria.-

**Artículo 57°:** Cuando un asunto no haya sido despachado en el término señalado, el Concejo, por intermedio de la Presidencia, podrá hacer los requerimientos necesarios. Si las razones que se dieran no fueran satisfactorias, el Presidente del Concejo podrá disponer la inmediata incorporación del Proyecto al Orden del Día, sin despacho de Comisión.

**Artículo 58°:** Cada Comisión será atendida por el empleado que a tal efecto designe el Presidente, cuyas funciones éste reglamentará.

**Artículo 59:** El Presidente de cada Comisión o quien legalmente lo reemplace, será el responsable de que lo despachado en la misma o cualquier decisión que la Comisión adopte, guarde los plazos y las formas legalmente conveniente, según la Ley de Municipalidades y/o el presente Reglamento.-

## CAPITULO IX

## PRESENTACION DE PROYECTOS, REDACCION Y TRÁMITE:

**Artículo 60°:** Los proyectos que se presenten al Concejo solo podrán ser de:

a) **ORDENANZA:** Si crea, reforma, suspende o deroga alguna regla general cuyo cumplimiento compete al ámbito municipal.

b) **DISPOSICION:** Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

c) **RESOLUCION:** Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

d) **COMUNICACION:** Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

e) **PEDIDOS DE INFORMES:** Cuando la iniciativa tiene por objeto requerir información de alguna dependencia Municipal, debiendo ser presentada con la firma del edil o ediles solicitantes.

**Artículo 61°:** Los proyectos de Ordenanza serán presentados y fundados por escrito. Las Ordenanzas deberán ser concisas y de carácter prescriptivo.

**Artículo 62°:** Los Proyectos de Disposición, Resolución o Comunicación serán presentados y fundados por escrito. Estos proyectos serán Ingresados en la Sesión inmediata a que fueren presentados y por su orden, y salvo que el Concejo resolviera lo contrario, destinados a la Comisión respectiva. Podrán ser fundados verbalmente, para lo cual el autor, o quien lo haga en representación de los firmantes, dispondrá de un tiempo máximo de Veinte (20) minutos, cuando sean tratados en Sesión.

La obligación de presentar por escrito los Proyectos de Disposición, Resolución o Comunicación o Pedidos de Informes, a que se refiere el presente Artículo, se considerará cumplida en el caso de presentaciones para su ingreso y tratamiento sobre tablas dentro de una Sesión, si son acompañadas con copias para todos los Concejales y el Presidente. Quedan excluidos de la obligación impuesta en este Artículo los Proyectos que se presenten durante los debates.-

**Artículo 63°:** Todo proyecto deberá ser entregado en la Secretaría del Cuerpo con 48 horas de anticipación, por lo menos, a la Sesión que ha de celebrarse, a excepción de las Comunicaciones del Departamento Ejecutivo, que podrán ser entregadas con una anticipación de 24 horas.

**Artículo 64:** Por razones fundadas podrá pedirse URGENTE TRATAMIENTO, de cualquier Proyecto a la Comisión de Labor Parlamentaria, la que resolverá por simple mayoría. La aceptación de la petición, supondrá la consideración del Proyecto en la Sesión inmediata posterior.-

**Artículo 65°:** Ni el autor de un Proyecto que se esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

**Artículo 66°:** Todo proyecto o asunto que no fuere votado o considerado definitivamente en el período de Sesiones en que se presente o en el siguiente, será pasado directamente al Archivo.

## CAPITULO X

### DE LAS MOCIONES

**Artículo 67º:** Es una moción toda proposición realizada en ese carácter por un Concejal desde su banca; las habrá de Orden, de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración.

**Artículo 68º:** Es moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la Sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al Orden del Día.
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7) Que se aplase la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado.
- 8) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10) Que se declare en Sesión permanente.
- 11) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento.

**Artículo 69º:** Todo Proyecto que importe erogación al Municipio, no podrá tratarse sin el respectivo Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.-

**Artículo 70º:** Las mociones de Orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los seis primeros incisos, serán puestas a votación por el Presidente, sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez y por el término de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

**Artículo 71º:** Las mociones de Orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto simple de la mayoría de los Concejales presentes, con excepción de las determinadas en los Incisos 3 y 11 del Artículo 68º, que lo serán por dos tercios de votos de los Concejales presentes. Las mociones de Orden pueden repetirse en la misma Sesión sin que ello importe reconsideración.

**Artículo 72º:** Es moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la Sesión fuera levantada o el Concejo quedare sin número, las Preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la Sesión siguiente, con prelación a todo otro asunto.

**Artículo 73º:** Las mociones de Preferencia, con o sin fijación de fecha, serán fundadas en un plazo que no excederá de diez (10) minutos. Se discutirá brevemente, votándose de inmediato. Estas mociones, para su aprobación, necesitarán la mayoría absoluta de los Concejales presentes.

**Artículo 74º:** Es moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar, inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el Orden del Día, tenga o no Despacho de Comisión.

**Artículo 75°:** Las mociones de Sobre Tablas podrán ser fundadas en un plazo que no excederá de cinco (5) minutos, se discutirán brevemente, refiriéndose únicamente a la razón de urgencia. Para su aprobación necesitarán una mayoría de dos tercios de los Concejales presentes.

**Artículo 76°:** Aprobada una moción de Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo, con prelación a todo otro asunto o moción.

**Artículo 77°:** Es moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

**Artículo 78°:** Las mociones de Reconsideración podrán ser fundadas en un plazo que no excederá de cinco (5) minutos. Se discutirá brevemente, votándose de inmediato.

## CAPITULO XI

### DEL ORDEN DE LA PALABRA:

**Artículo 79°:** La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- 1) Al miembro informante de la Mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto de discusión.
- 2) A los miembros informantes de las Minorías de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3) Al autor del Proyecto en discusión.
- 4) A los demás Concejales, en el orden que la soliciten.

El autor del proyecto tendrá derecho a usar dos veces de la palabra. Para los representantes del Poder Ejecutivo, regirá la misma regla, cuando se discutan proyectos presentados por él.

**Artículo 80°:** Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

**Artículo 81°:** Los Concejales tendrán derecho a hablar sobre un asunto en discusión por espacio de Diez (10) minutos. Los miembros informantes de la Mayoría y Minoría de las Comisiones, el Intendente Municipal, los Secretarios del Departamento Ejecutivo y autores de los Proyectos tendrán derecho a hablar por espacio de veinte (20) minutos. El Cuerpo a solicitud del interesado podrá ampliar ese plazo.

**Artículo 82°:** Si dos Concejales pidiesen al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le precediera la hubiese defendido o viceversa. En caso de que la palabra fuese pedida por Concejales que no estuvieren comprendidos en el párrafo anterior, el Presidente acordará la palabra en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

## CAPITULO XII

### DE LA CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR.

**Artículo 83°:** Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones: en general y en particular. La discusión en general versará sobre la idea

fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular se hará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

**Artículo 84°:** Durante la discusión en general podrán tratarse referencias, concordancias o derivados, como así también aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

**Artículo 85°:** En la discusión en general pueden presentarse otros Proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Cuerpo resolver de inmediato, sin discusión, qué destino deberá dársele. Si resolviere considerar los nuevos Proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior. Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

**Artículo 86°:** Un Proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por las partes no aprobadas aún por el Concejo.

**Artículo 87°:** Siempre que en la discusión de un Proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o tomar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un Cuarto Intermedio, a los efectos de facilitar y encontrar la solución. Una vez reanudada la Sesión, si se proyectara alguna modificación al despacho, tendrá preferencia en la discusión el modificado. En caso contrario, continuará la discusión pendiente.

**Artículo 88°:** En la consideración en particular de un Proyecto, la discusión será libre, pero deberá limitarse concretamente al asunto, a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

**Artículo 89°:** Durante la consideración en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros Artículos que sustituyan parcial o totalmente al que está en discusión, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Si no se los aceptase, se votará en primer término el despacho de la Mayoría, y si éste fuera rechazado, el nuevo Artículo/s serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

**Artículo 90°:** Los Proyectos que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Departamento Ejecutivo para su promulgación y/o toma de conocimiento.-

### CAPITULO XIII

#### **DEL CONCEJO EN COMISION Y DEL DEBATE LIBRE:**

**Artículo 91°:** El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes, tengan o no Despacho de Comisión, previa la Moción de Orden respectiva.

**Artículo 92°:** El Concejo constituido en Comisión resolverá si corresponde o no conservar la unidad de debate. En el primer caso, serán de aplicación las reglas comprendidas en el Capítulo X. En el segundo, cada Concejal podrá hablar, sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda, por un tiempo no mayor de diez (10) minutos cada vez.

**Artículo 93°:** A la Sesiones del Concejo en comisión podrán concurrir las personas que éste acuerde invitar, para ser oídas sobre el asunto que en ellas se considere.

**Artículo 94°:** El Concejo, cuando estime conveniente, declarará cerrada la reunión en Comisión, a los fines de proceder a la votación de las cuestiones que la hubiesen motivado.

**Artículo 95°:** El Concejo, al considerar un asunto en general, en particular o constituido en Comisión, podrá declarar Libre el Debate, previa la Moción de Orden correspondiente aprobada por la mayoría de los Concejales presentes. Declarado libre el debate, cada Concejales tendrá derecho a hablar cuantas veces lo crea necesario sin limitación de tiempo, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

## CAPITULO XIV

### DEL ORDEN DE LA SESION:

**Artículo 96°:** A la hora fijada para la Sesión, el Presidente llamará al recinto, y si hubiese número para formar quórum declarará abierta la sesión, dando cuenta del número de Concejales presentes en el recinto. Transcurrida media hora, si no hubiere número, deberá declarar levantada la Sesión, sin más trámite, salvo que existiese un permiso especial para realizar la Sesión en Minoría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, (Ley 1597).-

**Artículo 97°:** Iniciada la Sesión, ningún Concejales podrá retirarse del recinto sin el permiso del Presidente, quien se lo negará cuando el Concejo se quedara sin quórum legal por tal circunstancia. Cuando un Concejales no cumpla con las formalidades del presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas en los Artículos 124° y 125° de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento. Para el caso de que la sanción fuese multa, los Descuentos a la Dieta ingresarán a la cuenta que se estatuye en el Artículo 10° del presente Reglamento.-

**Artículo 98°:** Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo el acta de la Sesión anterior, y si no se hace observación, la dará por aprobada.

Artículo 99°: A continuación, el Presidente dará cuenta al Concejo, por Secretaría, de los Temas Ingresados, en el siguiente orden:

- 1) De las comunicaciones del Departamento Ejecutivo
- 2) De las comunicaciones oficiales
- 3) De las peticiones o asuntos particulares
- 4) De los proyectos de Ordenanza
- 5) De los proyectos de Disposición, Resolución o Comunicación.
- 6) De los dictámenes de Comisión que han sido incluidos en el Orden del Día.

**Artículo 100°:** Los asuntos entrados serán anunciados por la Secretaría y Presidencia hará conocer el destino que corresponda. A petición de un Concejales se leerá cualquier asunto, sea de origen oficial o particular, Proyecto o solicitud, siempre que sea apoyada por la Mayoría del Cuerpo.

**Artículo 101°:** Después de darse cuenta de los Asuntos Ingresados, podrán formularse las Mociones diversas que autoriza el Reglamento. Consideradas éstas, se pasarán a tratar los asuntos que hubieran sido mocionados. Terminados éstos, se continuará con los pendientes de discusión en la Sesión anterior, y no existiendo éstos se pasará inmediatamente al tratamiento de los Despachos de Comisión previstos en el temario del Orden del día.-

**Artículo 102°:** Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a los Proyectos de comunicación que se hubieren dirigido, serán girados a Comisión, archivo o considerados sobre tablas por el Concejo, con prelación a todo asunto, una vez cumplimentado lo dispuesto en primer párrafo del artículo anterior.-

**Artículo 103º:** La Sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando no hubiere más asuntos a tratar o cuando el Concejo quede sin número.

**Artículo 104º:** Cuando el Concejo hubiese pasado a Cuarto Intermedio y no reanudase la Sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho. Esta disposición no rige en los casos en que el Concejo haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha determinada.

## CAPITULO XV

### DEL ORDEN DEL DIA Y ASUNTOS ENTRADOS:

**Artículo 105º:** El Orden del Día se formará con los Asuntos Ingresados y con los despachos de Comisiones que se hubieren entregado en Secretaría y que el Presidente les hubiese dado ese destino.

**Artículo 106º:** La Secretaría confeccionará un resumen en el que figurarán los asuntos entrados que figuran en los incisos 1), 2), 3), 5) y 6), del Artículo 94º, y que hubieren tenido entrada en Secretaría en el plazo fijado en el artículo 47º y todos los Despachos que las Comisiones le hubieren entregado de conformidad con el Artículo 57º. Este temario será repartido a los Concejales, con Copia de la Documentación. Asimismo se entregará el temario al Departamento Ejecutivo y a la prensa.-

**Artículo 107º:** Ningún Asunto que no esté incluido en el Temario o no haya sido aceptado su Ingreso en la Comisión de Labor Parlamentaria, podrá tener entrada en la Sesión, debiendo permanecer en Secretaría hasta la próxima, salvo que los Concejales resuelvan por Simple Mayoría lo contrario.-

## CAPITULO XVI

### DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN:

**Artículo 108º:** Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador, o cuando se formule una Moción de Orden.

**Artículo 109º:** El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese del tema en discusión. Si éste pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por votación sin discusión.

**Artículo 110º:** Cuando un Concejal ha sido llamado a la cuestión por dos veces en la misma sesión e incurriere por tercera vez en la misma falta, el Concejo podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

**Artículo 111º:** Un orador falta al orden cuando personaliza el debate o incurre en alusiones incultas, improcedentes o indecorosas. La Presidencia llamará igualmente al orden al Concejal que incurriera en interrupciones reiteradas.

**Artículo 112º:** Si se produjese el caso al que se refiere el Artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, procederá el debate sin más ulterioridades; pero si se negare o las explicaciones no fueran satisfactorias el Presidente lo llamará al orden. El Llamamiento al Orden se consignará en el Acta.

**Artículo 113°:** En el caso de que un Concejal incurra en reiteradas faltas que dieran lugar al llamamiento al orden o faltas más graves que las enunciadas en los artículos precedentes, a invitación del Presidente o a indicación de un miembro, el Concejo decidirá sin discusión y por mayoría simple de los Concejales presentes, la aplicación de una sanción disciplinaria. Se procederá de acuerdo a lo previsto en los Artículos 124° a 127° de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento. De aplicarse como sanción disciplinaria multas, estas ingresarán a la cuenta que estatuye el artículo 10° del presente reglamento.

## CAPITULO XVII

### DE LA VOTACION:

**Artículo 114°:** Los modos de votar serán dos: uno nominal que se dará a viva voz y por cada Concejal invitado a ello por el Secretario, y el otro por signo, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa. Para que se compute el voto de un Concejal, es preciso que ocupe su banca y el que ocupe la Presidencia, su sitial.

**Artículo 115°:** Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético y procederán:

- 1) Para la sanción de toda Ordenanza que disponga la creación o aumento de tributos, tasas y o contribuciones de mejoras; la contratación de empréstitos o la prestación de servicios públicos.
- 2) Cuando se adopten medidas disciplinarias.
- 3) Cuando así lo soliciten la Tercera Parte de los Concejales presentes. En acta se consignarán los nombres de los Concejales que hayan votado nominalmente por la Afirmativa y los que lo hayan hecho por la Negativa.

**Artículo 116°:** Toda votación se contraerá a una sola y determinada proposición, artículo o Capítulo, pero deberá votarse por partes a simple pedido de un Concejal. La votación se reducirá a la afirmativa o negativa o abstención, precisamente en los términos en que está escrita la proposición, artículo o capítulo que se vota.

**Artículo 117°:** Si se suscitara dudas respecto del resultado de una votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los Concejales presentes en la votación anterior, aunque ésta se realice en forma nominal. Los que no hubiesen participado de la votación, no podrán intervenir en la rectificación.

**Artículo 118°:** Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiere nuevo empate, decidirá el Presidente.

**Artículo 119°:** Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo debiendo fundar y aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.

**Artículo 120°:** Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en la antesala.

## CAPITULO XVIII

### DE LA CONCURRENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS:

**Artículo 121°:** Tanto el Intendente Municipal como los Secretarios del Departamento Ejecutivo podrán concurrir, sin limitación alguna, a las sesiones del Concejo e intervenir en las discusiones sin derecho a voto, respetando lo establecido en el artículo 74° del orden de la palabra.-

**Artículo 122º:** Por propuesta de un Concejal aprobada por la mayoría absoluta de los presentes, el Concejo podrá requerir la presencia y/o interpelación de los Secretarios y demás funcionarios del Departamento Ejecutivo, para que informen sobre asuntos de interés público. La citación se hará en todos los casos como mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación a la sesión en la que deben darse los informes. En ningún caso podrá el Concejo exigir a los representantes del Departamento Ejecutivo suministrar los informes en la misma sesión en que se apruebe la moción, aunque se hallaren presentes.

**Artículo 123º:** Cuando los Secretarios y demás funcionarios del Departamento Ejecutivo concurren en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, serán informados por el Presidente en nombre del Concejo, quien les comunicará los puntos sobre los cuales deberán contestar.

**Artículo 124:** En las sesiones establecidas, para la interpelación de los Secretarios y demás funcionarios del Departamento Ejecutivo, el Concejo no tratará otro asunto. Abierta la sesión, el Presidente del Concejo, otorgará el uso de la palabra en el siguiente orden: 1) Al representante del Departamento Ejecutivo; 2) Al Concejal interpelante o autor de la iniciativa, designado por el bloque interpelante o por el Concejo Deliberante en caso de que sea quien plantee la interpelación, 3) Al concejal que primero la pidiera entre los demás. El funcionario del Departamento Ejecutivo y el Concejal interpelante tendrán derecho a hablar por espacio de 30 minutos. Los demás concejales tendrán derecho hablar por espacio de diez (10) minutos.-

**Artículo 125º:** Si el Concejal requirente u otro, estimare conveniente proponer algún Proyecto de Ordenanza, Disposición o Resolución relativo a la materia que originó el requerimiento, el proyecto respectivo seguirá el trámite ordinario y podrá ser introducido cuando el Concejo lo resuelva.

## CAPITULO XIX

### DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO:

**Artículo 126º:** El Presidente organizará las funciones del personal administrativo y de servicio, teniendo en cuenta el mejor desenvolvimiento de las tareas del Concejo.

**Artículo 127º:** El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la Sala a toda persona que desde la barra o desde cualquier otro lugar del recinto efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones o realice demostraciones o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. Si el orden ha sido alterado dentro o fuera del recinto, el Presidente suspenderá inmediatamente la sesión, empleando las medidas que juzgue necesarias para establecer el orden.

## CAPITULO XX

### DE LA OBSERVACION Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO:

**Artículo 128º:** Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que no se atiende a él. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, el Concejo lo resolverá de inmediato por votación sin discusión.

**Artículo 129º:** Todas las Resoluciones del Concejo sobre puntos de disciplina, observancia, modificaciones o interpretaciones de este Reglamento se tendrán presentes para su corrección o reforma. Se llevará un libro especial en el que se registrarán todas las Resoluciones a que se refiere el párrafo precedente, y de las cuales se hará relación por Secretaría cuando el Concejo lo disponga.

**Artículo 130°:** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución de sobre tablas, sino por medio de un proyecto en forma, que seguirá la tramitación de cualquier otro.

**Artículo 131°:** Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa a la discusión correspondiente, en la cual podrá hablar una sola vez cada Concejal por un plazo que no exceda de diez (10) minutos.

**Artículo 132°:** Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento.

## CAPITULO XXI

### DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INTENDENTE DURANTE EL RECESO DEL CONCEJO:

**Artículo 133°:** Las Resoluciones dictadas por el Intendente durante los recesos del Concejo Deliberante, serán tratadas según la facultad conferida por el Capítulo I, Artículo 67°, inciso 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, (Ley N° 1597), determinando previamente si las razones que justifican el dictado de las mismas sin convocar a Sesiones Extraordinarias, están vinculadas a razones de urgencia, estado de necesidad, fuerza mayor, secreto previo del acto o similares.

## INDICE

<b>REGLAMENTO INTERNO:</b> .....	Pág. 1
Capítulo I – <b>SESIONES PREPARATORIAS:</b> .....	Pág. 2
Capítulo II – <b>DE LOS CONCEJALES:</b> .....	Pág. 2
Capítulo III – <b>DE LAS SESIONES EN GENERAL:</b> .....	Pág. 3
Capítulo IV – <b>DEL PRESIDENTE:</b> .....	Pág. 4
Capítulo V – <b>DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:</b> .....	Pág. 4
Capítulo VI – <b>DE LAS ACTAS:</b> .....	Pág. 5
Capítulo VII – <b>DE LOS BLOQUES:</b> .....	Pág. 6
Capítulo VIII – <b>DE LAS COMISIONES INTERNAS:</b> .....	Pág. 7
Capítulo IX – <b>DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS,</b> <b>REDACCION Y TRÁMITES:</b> .....	Pág. 9
Capítulo X – <b>DE LAS MOCIONES:</b> .....	Pág. 10
Capítulo XI – <b>DEL ORDEN DE LA PALABRA:</b> .....	Pág. 12
Capítulo XII – <b>CONSIDERACION EN GRAL. Y PARTICULAR:</b> .....	Pág. 12
Capítulo XIII – <b>CONCEJO EN COMISION Y EL DEBATE LIBRE:</b> .....	Pág. 13
Capítulo XIV – <b>DEL ORDEN DE LA SESION:</b> .....	Pág. 14
Capítulo XV – <b>ORDEN DEL DIA y TEMAS INGRESADOS:</b> .....	Pág. 15
Capítulo XVI – <b>INTERRUPCIONES Y LLAMADOS AL ORDEN:</b> .....	Pág. 15
Capítulo XVII – <b>DE LA VOTACION:</b> .....	Pág. 16

Capítulo XVIII –DE LA CONCURRENCIA DEL INTENDENTE Y

SECRETARIOS MUNICIPALES: .....

Pág.17

Capítulo XIX: -DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO: .....

Pág. 17

Capítulo XX: -DE LA OBSERVACION Y REFORMA DE

ESTE REGLAMENTO: .....

Pág. 18

Capítulo XXI – RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INTENDENTE

EN RECESO DEL CONCEJO: .....

Pág. 18

INDICE: .....

Pág. 19